



Organización de los
Estados Americanos



Ministerio Público Fiscal
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) representada por su Secretario Ejecutivo, señor Santiago Canton, y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el Ministerio Público Fiscal), organización gubernamental, con dirección en Combate de los Pozos 155 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada por el Dr. Germán Carlos Garavano, Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal tiene, entre otros, el deber de intervenir en todos los asuntos en los que se hallare comprometido el interés de la sociedad y el orden público, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la observancia de la Constitución Nacional, los tratados internacionales, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y las leyes nacionales y locales;

Que el Ministerio Público Fiscal tiene, entre sus líneas de acción el fortalecimiento de sus capacidades en materia de derechos humanos y debido proceso dentro del marco de una política criminal democrática;

Que la CIDH es un órgano del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Que la CIDH tiene como interés tanto difundir el resultado de su trabajo relacionado con los derechos humanos como establecer relaciones más estrechas con los tribunales internos de los estados miembros de la Convención Americana;

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta de temas de interés mutuo;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. Ambas instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

2.2. Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta, respetando la cosmovisión, los objetivos, proyectos, normas, reglas, y reglamentos de cada entidad, y conforme a los recursos financieros disponibles, las siguientes actividades:

- a. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, y foros bilaterales o multilaterales, que permita alcanzar los fines propuestos por ambas Partes;
- b. Realización de pasantías de agentes del Ministerio Público Fiscal en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación y su posterior publicación;
- d. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso;
- e. Establecimiento de los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo; y
- f. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones.

2.3. El Ministerio Público Fiscal se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

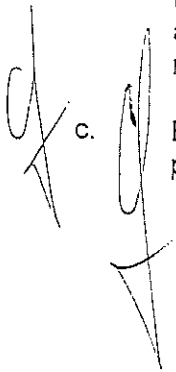
2.4. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al Ministerio Público Fiscal documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por el Ministerio, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del Ministerio Público Fiscal, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite el Ministerio Público Fiscal, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos del Ministerio Público Fiscal en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de publicaciones, material jurídico y de cualquier otro material bibliográfico que pueda resultar benéfico para ambas instituciones, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las Partes, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;



- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo IV se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

3.3. Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo o cualquier otra que implique subordinación, obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de las Partes. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un representante de cada una, el cual servirá de enlace entre las mismas. A esos efectos, por parte del Ministerio Público Fiscal, se designa al señor Siro L. De Martini, mientras que desde la Comisión Interamericana dicha función estará a cargo del señor Santiago A. Canton.

4.2. Una vez que haya sido decidido por el Comité cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

5.2. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES



6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Coordinador es el señor Santiago A. Canton, Secretario Ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador, a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Santiago A. Canton, Secretario Ejecutivo de la CIDH
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6002
Fax: (1-202) 458-3992
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

6.2. La dependencia responsable de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Ministerio Público Fiscal, y su Coordinador es el señor Siro L. De Martini. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador, a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Combate de los Pozos 155
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
Tel: (54-11) 4011-1400
Correo electrónico: sociedadcivilmfp@jusbaire.gov.ar

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo IV, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en el idioma inglés. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el Ministerio Público Fiscal se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo IV. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.


9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo IV, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

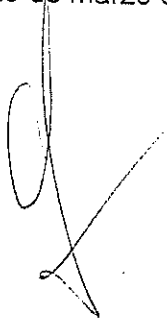
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES:

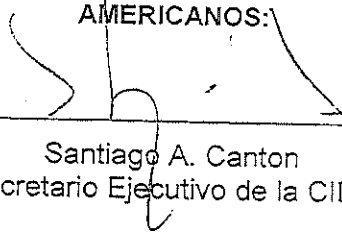


Germán Carlos Garavano
Fiscal General

Buenos Aires,
29 de marzo de 2012



POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:



Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo de la CIDH

Buenos Aires,
29 de marzo de 2012